

Demanda: Ejecutivo Singular S.S.
Mínima cuantía- única instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00156-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno
(2021).**

Atendiendo a la manifestación efectuada por el curador *ad litem* designado dentro del proceso de la referencia, vista a folios 48 al 50 del C. No. 1; de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa del extremo pasivo y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que intente la notificación del demandado JUAN ARLEY ARDILA ORDOÑEZ, en las direcciones por él aportadas.

La anterior carga procesal, deberá cumplirse en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 06-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- PERTENENCIA S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00204-00
DTE: HEIDI JOHANNA BALLESTEROS CRUZ CC N° 37.276.566
DDO: LUIS ANTONIO GÓMEZ CC N° 17.031.389 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 135 del C. Ppal. sería del caso acceder a lo solicitado, si no se observara que no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 108 del C.G. del P. para la designación de curador *ad litem* del extremo pasivo; y ello es así porque como bien se mencionó en auto del pasado 27 de septiembre de 2019 (f. 121) hay ausencia de la constancia de permanencia del contenido de los emplazamientos vistos a folios 72 y 74, en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término de duración de los mismos, según lo cual, dichos emplazamientos aún no se han surtido en debida forma.

Aunado a lo anterior, es necesario aclararle al profesional del derecho, que la Dra. ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, fue designada por este despacho mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 (f. 128) bajo la figura de apoderada de la señora HEIDI JOHANNA BALLESTEROS CRUZ, como quiera que le fue concedido el beneficio del amparo de pobreza y no como curadora *ad litem*, tal como erróneamente lo señala el mencionado togado.

Finalmente, atendiendo a la solicitud obrante al folio 140, en aras del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G. del P., a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de los EMPLAZAMIENTOS vistos a folios 72 y 74; así como de aquellas actuaciones efectuadas con posterioridad y que sean consecuencia de los mismos.

En virtud de lo antes expuesto, **ORDÉNESE** por secretaría realizar nuevamente el emplazamiento del señor LUIS ANTONIO GÓMEZ CC N° 17.031.389 Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, para que en el término señalado en el art. 108 del C.G. del P., comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, de fecha **19 de julio de 2017**, por el momento y en razón a la época pandémica por la que estamos atravesando; a través del correo electrónico dispuesto para este fin: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectúese el emplazamiento mediante la inserción de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

Lo anterior en armonía con lo ordenado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto Legislativo N° 806 de fecha 04 de junio de 2020.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

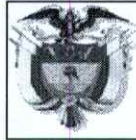
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

H.Y.B.C.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2020-00061-00

Los Patios, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, sería del caso continuar con las etapas subsiguientes si no se advirtiera que las diligencias de notificación del extremo pasivo no se han iniciado en debida forma; lo anterior por cuanto las citaciones de que trata el Art. 291 del C.G. del P., vistas a folios 26 al 27 del C. Ppal. fueron enviadas a la dirección efectiva aportada con el libelo demandatorio, empero citando como fecha de la providencia que admitió la demanda el 02 DE JULIO DE 2020, siendo lo correcto **01 DE JULIO DE 2020**; advirtiéndose además que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, presupuesto que aquí no es aplicable, como quiera que las mentadas notificaciones están enmarcadas en los presupuestos del Art. 291 del C.G. del P., al realizarse a través de medio físico, acorde a lo señalado en el numeral SEGUNDO, del auto adiado 04 de febrero de 2021 (f. 24); es decir, dicha previsión es procedente únicamente en el evento de utilizar un canal digital para efectuar la notificación a través de mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación de los demandados; **ADVIRTIÉNDOLE** nuevamente que las diligencias de notificación deben sujetarse estrictamente a los requisitos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. en caso de hacerse por medio físico; o a los requisitos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 06-04-2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario